

# **Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente**

ACUERDO No. 0882-2013

## **LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE**

**CONSIDERANDO:** Que es función de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, vigilar el estricto cumplimiento de la legislación nacional sobre Ambiente y de los tratados y convenios internacionales suscritos por Honduras y relativos a los recursos naturales y al ambiente (Ley General del Ambiente: Decreto 104-93 inciso c).

**CONSIDERANDO:** Que Honduras, mediante Acuerdo Ejecutivo 12-DT-2007, de fecha 18 de junio de 2007 y publicado en el Diario oficial La Gaceta del 27 de agosto de 2007, ratificó en todas y cada una de sus partes la “**Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional, Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas**” en adelante referida como la Convención Ramsar.

**CONSIDERANDO:** Que es función de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, coordinar las actividades de los distintos organismos centralizados o descentralizados, con competencias en materia ambiental y propiciar la participación de la población en general en esas actividades. Asimismo, establecer relaciones y mecanismos de colaboración con organizaciones gubernamentales de otras naciones y organismos internacionales que laboren en asuntos de ambiente, lo mismo que con organismos no gubernamentales, nacionales e internacionales (Ley General del Ambiente: Decreto 104-93 incisos b y l).

**CONSIDERANDO:** Que es de interés público la participación de los habitantes de la República, individualmente o a través de organizaciones en la conservación del medio ambiente y de los recursos naturales.

**CONSIDERANDO:** Que en seguimiento a los compromisos internacionales contraídos como país en materia de humedales, la Convención Ramsar insta a las Partes a la creación de una instancia técnica que promueva una acción coordinada y conjunta, para dar apoyo a los procesos encaminados al uso racional de los humedales, amparado en la Recomendación 5.7 de la COP y el Plan Estratégico, así como en el Manual 2 para el uso Racional de Humedales de Ramsar denominado “Políticas Nacionales de Humedales”.

### **POR TANTO:**

En uso de las facultades que le confiere los artículos 247 de la Constitución de la República, 36 numeral 8, 116, 118 de la Ley General de la Administración Pública y 11 de la Ley General del Ambiente.

### **ACUERDA:**

**Artículo 1.** Crear el Comité Técnico Nacional de Humedales con sus siglas CTNH, para dar cumplimiento a la Convención Ramsar.

**Artículo 2.** El Comité Técnico Nacional de Humedales CTNH, estará integrado por:

1. El titular de la Dirección General de Biodiversidad (DiBio),
2. Ocho representantes de los co-manejadores de los sitios Ramsar, considerando que a medida se designen nuevos sitios, también formarán parte del CTNH.
3. Cuatro representantes de las Unidades Municipales Ambientales y/o Comisionados ambientales con influencia en los Sitios Ramsar.
4. Representantes de la Dirección Regional del Atlántico y el Pacífico de la SERNA.
5. Dos representantes de vinculación de los centros regionales costeros de la UNAH.
6. Un representante del Departamento de Áreas Protegidas y Vida Silvestre del Instituto de Conservación Forestal (DAPVS-ICF)

7. Representantes de la Dirección Regional del Atlántico y del Pacífico del ICF.
8. Un representante de los Consejos Consultivos de las comunidades aledañas a los Sitios Ramsar.
9. Un representante de los Pueblos Indígenas.
10. Un representante de las Cámaras de Turismo.
11. Un representante de la Academia Privada.
12. Un representante de las Fuerzas Armadas de Honduras.

**Artículo 3.** Podrá también integrar el CTNH cualquier otra persona natural o jurídica que en el futuro tenga relevancia en el tema de Sistemas de Humedales.

**Artículo 4.** El CTNH tendrá como objetivo principal el promover el uso racional de los humedales, su conservación y restauración, impulsando una cultura que considere a estos ecosistemas como un recurso vital, para las generaciones futuras.

**Artículo 5.** El CTNH tendrá las siguientes funciones:

Aplicar la Convención Ramsar en el plano nacional, fomentando la participación de la sociedad civil en todas las acciones (Organismos oficiales competentes, instituciones científicas y técnicas, autoridades regionales y locales, Academia, ONG, Sector privado, comunidades locales y pueblos indígenas) para encarar cuestiones tales como:

- Apoyar en la implementación de la Política Nacional de Humedales de Honduras.
- Promover mecanismos, nacionales, estatales y locales para conservar y utilizar racionalmente los humedales del país.
- Fortalecer la participación en tiempo oportuno de las comunidades locales y pueblos indígenas en la conservación y uso racional de los humedales.
- Impulsar la valoración económica de los humedales como un instrumento eficaz de facilitación en la toma de decisiones políticas.

- Presentar ante la cooperación internacional y nacional, así como al Fondo de Pequeñas Subvenciones de Ramsar, iniciativas de conservación y manejo de los humedales.
- Impulsar el intercambio de información, capacitación y educación para la conservación y uso racional de los humedales, y su integración con las cuencas hidrográficas.
- Fomentar la participación directa de la sociedad civil que habiten dentro y en las zonas de influencia de los humedales, con el objetivo de conservar y preservar dichas áreas.
- Revisar y recomendar inclusiones o modificaciones a los Informes Nacionales.
- Formular el Programa Nacional de trabajo respectivo del Comité, actualizarlo y vigilar su cumplimiento.
- Promover acciones a nivel nacional y, en su caso, dentro de alguno de los humedales en particular de protección, restauración, preservación, conservación, investigación científica, educación ambiental, y capacitación.
- Promover a nivel regional acciones de coordinación y ejecución de iniciativas de conservación de humedales
- Emitir opinión sobre la identificación de humedales que puedan considerarse para su atención prioritaria.
- Analizar los lineamientos de las Resoluciones y Recomendaciones adoptadas por la Conferencia de las Partes para su aplicabilidad.
- Recoger las opiniones de diferentes sectores (sector privado, universidades, centros de investigación y organizaciones no gubernamentales, autoridades y comunidades locales) respecto al manejo y administración de los humedales.
- Aplicación de los mecanismos del Registro de Montreux y la Misión Ramsar de Asesoramiento.

**Artículo 6.** Se deberá crear el Reglamento del CTNH, para optimizar las funciones del mismo.

**Artículo 7.** El Comité Técnico Nacional de Humedales (CTNH), estará conformado por una Secretaría Ejecutiva y una Secretaría Técnica, ambas integradas por miembros del Comité y electas por la asamblea, la Secretaria Ejecutiva será el órgano

ejecutor del Comité y estará coordinada por la DiBio, ambas sujetas a una reglamentación.

**Artículo 8.** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de junio del año dos mil trece.

COMUNÍQUESE:

**DR. RIGOBERTO CUELLAR CRUZ**  
SECRETARIO DE ESTADO

**ABOG. RAFAEL ANTONIO CANALES**  
SECRETARIO GENERAL